

J-5811/g

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.911CONTRA Román Fronta JosaDE Monción ( Huesca )JUZGADO INSTRUCTOR DE Yamari de LiteraSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 7 DE Diciembre DE 1942

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

5318  
R

7556

Ramon Faura  
Bua

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 2 de Octubre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

*[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

2-10-41

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

*Recibido*

## PROVIDENCIA

Huesca, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

*Presidente*

*Quero*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 6230-40 contra Pamona Jautora Jera, por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. *Remítase la oportuna copia al Registro C. de Penados.*

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*Durkuba*

*Recibido*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*Recibido*

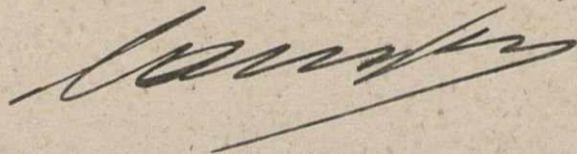
# REGISTRO DE RESCINDADES Y OLIVACIONES

Ramon Fantova Tena

Recibida nota de responsabilidad política de .....

Expte. n.º ..... Juzgado de **Tamarite** Audiencia de **Huesca nº 1.910**

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Saucaite

Expte. n.º 1910 de la Audiencia  
y 121 del Juzgado

Contra

Ramón Fautora Aena

vecino de

Altorrición

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

3 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastres 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

*[Signature]*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Yamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1910 de la Audiencia  
y 121 del Juzgado

Contra  
Ramon Fantova Pena

vecino de Atorvecon.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Yamante de Junio de 1943

El Juez Instructor,



Maria Barrio

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidalla Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Camarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1910* de la Audiencia  
y *121* del Juzgado, seguido a *Ramon Fantova Tena*  
vecino de *Altorricion* ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En *Barbastro a treinta de Abril* de mil novecientos cuarenta y *tres*.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades  
Políticas contra *Ramon Fantova Tena*, vecino de *Altorricion*  
apareciendo del mismo *que el inculpado de antecedentes comunistas, se ad-  
hirio a la rebelion marxista, patrullando armado por las calles, en-  
señando a un grupo de milicianos el lugar donde se encontraba el cu-  
ra de Altorricion, si bien el sacerdote logró escapar, a pesar de los  
disparos que hicieron contra el, siendo condenado por adhesion a la re-  
belion a la pena de 3º años de reclusion mayor y accesorias.*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura  
Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la  
situación económica y bienes del inculpado, resulta que *n.º* tiene bienes *habiendose acredita-  
do legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el  
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-  
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de  
Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad  
Política seguido contra *Ramon Fantova Tena,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia  
símple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido  
cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, con-  
forme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y  
de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al  
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su  
Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Anton* Juez Instructor de  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *por prorrogas de jurisdiccion del do la-  
marite de Litera, doy fe.-*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin inter-  
poner recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir  
al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente  
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Camarite* a *veintite*  
de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º

El Juez Instructor,

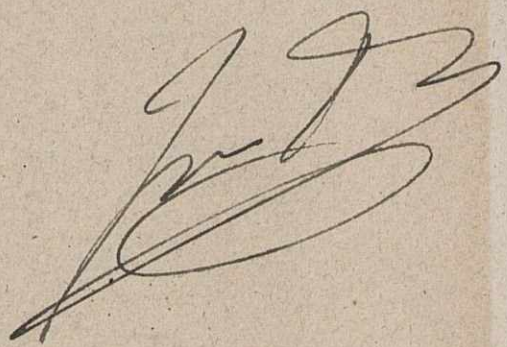
*Mariano Bana*

*Leon Vidalla*




D.5.261.382 \*

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobrecimiento. Huesca a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



Providencia.-	§	Huesca treinta de Junio de mil novecientos
S.S.	§	cuarenta y tres.
Presidente	§	Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese re-
Pino	§	cibo al Juzgado remitente y registrese en el li-
de Castro	§	bro correspondiente.
-----	§	Lo acordaron los Srs. del margen y <i>rubrica</i>
		el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifíco.





NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Requidamente

notifiqué debidamente a

Dr. Fiscal de aucto

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

firma de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
de  
TAMARITE DE LITERA

Expediente nº 1910 de la Audiencia  
" nº 1211 del Juzgado

CONTRA

*Ramón Fautora Peña*

*Insolv.*

vecino de

*Altorricón*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
 RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 PRESIDENCIA  
 HUESCA

Expediente núm. 1.910

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Fantova Tena, vecino de ALTORRICON.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 3 de Febrero de 1943



*Jose Luis Dufala*

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

11.  
DON CEBALDINO GOMEZ GARRET, Coronel del Regimiento Infantería Vallada-  
doles número 29, Secretario del procedimiento Sumarísimo número  
6230-40 seguido contra RAMON FANTOVA TENA del que es Juez Especial para  
la practica de las diligencias de ejecución el Tte. de Artillería DON JUAN  
PELLERIN BALLEJERO,

CERTIFICO: que en el estado Procedimiento y a los folios que se indicara  
obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 139.-"SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a veintinueve de agosto de  
mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza  
para ver y fallar la causa número 6230-40 instada por el tramite del pro-  
cedimiento sumarísimo ordinario contra TORREIX RAMON FANTOVA TENA y otro  
dada lectura del apuntamiento por el Instructor; oídos los informes del Mi-  
nisterio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, pre-  
sente en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2º de del C.E.  
D. JUAN CAMAÑO GARCIA y,.-RESULTANDO: que RAMON FANTOVA TENA, vecino de  
ALTERRICON (Huesca) de antea antes comunista y propagandista de tales i-  
deas, desde los primeros momentos del Alzamiento nacional se adhirió a la  
rebelión marxista, patrullando armado por las calles, haciendo guardias  
armado; indicó a un grupo de milicianos el lugar donde se encontraba el  
Cura de Alterricon; acompañando al grupo sin armas de ningún género. Dich  
Sacerdote, aunque consiguió escapar del grupo de milicianos que dispara-  
ron contra él, fue más tarde detenido y asesinado sin que consta la par-  
ticipación del encartado en este último hecho.-CONSIDERANDO: que los hechos  
relatados constituyen un delito de Adhesión a la rebelión, previsto y pe-  
nado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, sin  
que sean de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.-  
VOTOS: Los art. citados y demás de genera l y pertinente aplicación.-el  
Consejo de Guerra por unanimidad FALLA: que debemos condenar y condenamos  
a RAMON FANTOVA TENA como autor de un delito de adhesión a la rebelión  
ante formen penalado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con  
las accesorias legales correspondientes. Le sera de abono el tiempo de  
prisión preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles le  
serán exigidas a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.  
OTROSI: El Consejo vistas las normas del 25 de enero de 1940 acuerda pro-  
poner la conmutación de la pena impuesta a RAMON FANTOVA TENA, por la de  
VEINTE AÑOS de reclusión menor.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronun-  
ciamos y firmamos.-ESTANISLAO RODRIGALES SANCHEZ.- Illegible.- Illegible.-  
Illegible- Illegible".- Rubricados.-

AL FOLIO 141, obra dictamen del Auditor proponiendo a la Autoridad la a-  
probación de la anterior sentencia, pero no estando conforme con la pro-  
puesta de conmutación.-

Al folio 142, obra decreto de la Autoridad Judicial de fecha 26 de Septiembre  
aprobando la sentencia y desestimando la propuesta de conmutación.

Y para que conste y a los efectos de su remisión Tribunal Regional  
Ref. Político expido el presente de orden y visado ór en Huesca a dos de  
octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vr. R.  
El Juez de Ejecuciones.

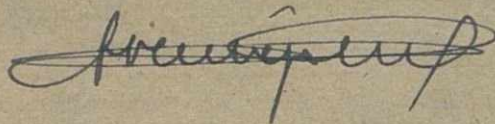
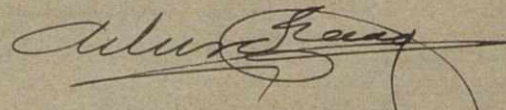


A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the Juez de Ejecuciones mentioned in the text.

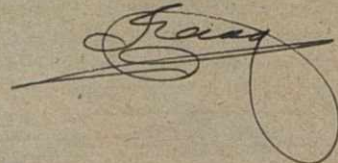
PROVIDENCIA )) Barbastro *Mer* de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres  
 Juez ))  
 )) Recibida la precedente orden de proceder con el testimonio  
 )) de la sentencia del Consejo de Guerra, acusase recibo a la  
Señor Marco. )) Una Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes  
 de iniciación; y en su vista, con arreglo al artículo 53 de la Ley  
 de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero  
 de 1942, reclamase únicamente la relación o inventario de bienes  
 del inculcado así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres  
 de sus padres, librándose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez  
 de Instrucción del partido de Barbastro y por prerrogativa de jurisdicción  
 del de Tamarite de Litera, doy fe.-

E/

DIAIGENCIA:- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciación  
 y se libra carta orden al Juez Municipal de *Altorricón; doy fe'*



Ademas se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha de nacimiento o del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Ramón Fautova Yena* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*  
*Altorricón*

Sr. Juez Municipal de

PROVIDENCIA.-Alterrición a diez y siete de Marzo de mil  
novecientos cuarenta y tres.

Recibido el precedente escrito, reclámense las certificaciones é informes que se interesan, para lo cual se expedirán atentos oficios a las Autoridades mencionadas y una vez cumplidas todas las diligencias que se reclaman, devuélvase a su precedencia por el conducto recívido. Le mandó y firma el Sr. D. Salvador Plana Cerezuola, Juez municipal de que yo el Secretario, certifico,

*Salvador Plana*

F. S. M.  
El Secretario,

*Antonio Arribas*

DILIGENCIA.-Alterrición a veintá de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Para acreditar que en ésta fecha se han expedido atentos oficios al Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, interesando los datos que se citan, certifico,

El Secretario,

*Antonio Arribas*

D. Antonio Antoni Terralba, Secretario del Ayuntamiento de Altorricón

CERTIFICO: que examinados cuantos antecedentes obran en estas oficinas municipales de mi cargo, resulta que a nombre de D. Ramón Fontova Peña no figura millarada ninguna finca rústica ni urbana, careciendo de bienes en este término municipal, y desconociendo posea en este término bienes de ninguna clase.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº  
El Alcalde,



*Vicente Fontova*  
*Antonio Aurora*





SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

15

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALTORRICON

Consecuente a su escrito sobre Ramón Fanteva Lera, la parricipo no posee bienes de ninguna clase, encontrándose actualmente este individuo detenido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Altorricón 25 de Marzo de 1943

El Jefe Local,



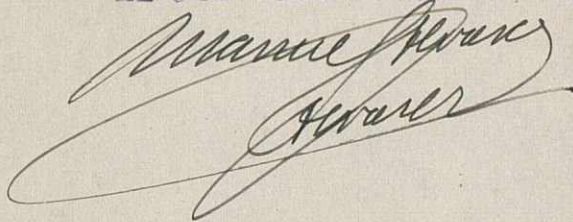
Sr. Juez municipal de Altorricón.

Guardia Civil  
207 Comandancia de Huesca  
Destacamento de  
Altorricón

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 20 del actual por el que interesa informes acerca de la capacidad económica de RAMON FANTOVA TENA, tengo a bien de participar a V. que dicho individuo se encuentra huído, no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase y tiene de familia esposa y un hijo que viven con los padres de él.

Dios guarde a V. muchos años  
Altorricón 25 de Marzo de 1948

El Jefe del Destacamento



Señor Juez Municipal de

ALTORRICÓN

Consecuente a su escrito sobre Ramón Fanteva <sup>h</sup>era, actualmente detenido, no me consta posea bienes alguno, teniendo su esposa en ignorado paradero y un hijo menor en ésta localidad.

Dios guarde a V. muchos años

Alterricón 24 de Marzo de 1943

El Cura Párroco,



*Jaime Borjaque,*  
*Cbrs.*

Sr. Juez municipal de Alterricón.

PROVIDENCIA.-Alterrición a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

En vista de los certificados é informes que se acompañan, recibase información testifical a los vecinos D. Antonio Palacia Manche y D. Antonio Plana Campameles, que conocen al interesado. Le manda y firma el Sr. D. Salvador Plana Cerezo, Juez municipal de que yo el Secretario, de que certifico,



*Salvador Plana*

P. S. M.  
El Secretario,

*Antonio Andue*

Declaración de D. Antonio Palacia Manche.-En Alterrición a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, compareció el que manifestó llamarse como queda anotado, de esta vecindad, mayor de edad, de estado casado, profesión empleado, quien juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interrogado, dijo: Que conoce a su convecino D. Ramón

Francisco Benito y que le consta carece de toda clase de bienes, considerándole insolvente. Leida que le ha sido ésta su declaración y hallándola conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,



*Salvador Plana*

*Antonio Palacia*

*Antonio Andue*

Declaración de D. Antonio Plana Campameles.-En la misma fecha y ante el mismo Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, compareció el testigo el que manifestó llamarse como queda dicho, de ésta vecindad, mayor de edad, estado casado, profesión jornalero, quien juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fue re preguntado, é interrogado, dijo: que conoce a su convecino D. Ramón Gantova Benue y que le consta carece de toda clase de bienes, considerándole insolvente.

Así lo dice y leída ésta su declaración y hallada la conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,

*Selvador Marx*

*Antonio Plana*

*Antonio Aubou*

Diligencia.-Cumplimentado se remite a su destino, certifi-

co.  
Alterricón 30 de Marzo de 1943

El Secretario,

*Aubou*



D. SALVADOR PLANA GEREZUELA JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTORRICON

CERTIFICO: que según resulta de los antecedentes que obran en este Registro civil de mi cargo, Ramón Jantore Bena es hijo de automo y de Jose

Y para que conste expido la presente en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

*Salvador Plana*



## A U T O

En Barbastro a treinta de Abril mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Pantova Tena, vecino de Altorricón apareciendo del mismo que el inculcado de antecedentes comunistas, se adhirió a la rebelión marxista, patrullando armado por las calles, enseñando a un grupo de milicianos el lugar donde se encontraba el cura de Altorricón, si bien el Sacerdote logró escapar, a pesar de los disparos que hicieron contra él, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 3<sup>o</sup> años de reclusión mayor y accesorias.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que n o tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia,

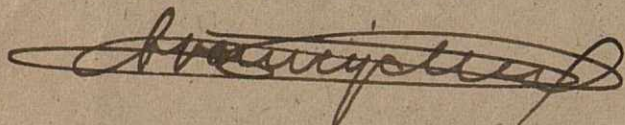
**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

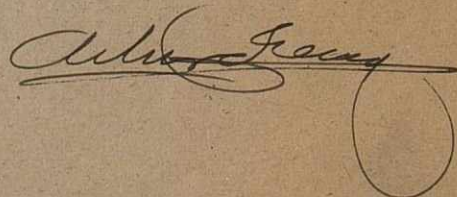
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Pantova Tena,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-







FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de *Abil* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *121* del Juzgado y *1910* de la Audiencia, seguido contra

*Ramón Tautova Genu*

vecino de

*Altorricón*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de *14 JUN. 1943* de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

*Samarite*



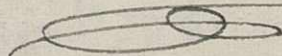
Providencia  
Juez  
Sr Bañares.

Tamarite de Litera veintitres de  
Junio de mil novecientos cuarenta  
y tres.

La precedente comunicacion del Ilmo Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra el haciendose firme, remitanse los testimonios del mismo que estan acordados en el referido auto con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Lo mandé y firma el Señor Don Mariano Bañares Gavere Juez de Instruccion ejerciente de este Partido de hoy fe.

Mariano Bañares



Vidal

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior de hoy fe.

Vidal